







CIRCULAR ASFI/ 818 /2024 La Paz, 19 ABR. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE

CRÉDITOS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Inciso a), Numeral 2), Artículo 3°, Sección 6 del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, precisando que la documentación adjunta al informe del abogado, debe respaldar las actuaciones relativas a la recuperación del crédito.

Atentamente.

Lic. Nette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero SOPLINIMACIONAL OF RELEGIONAL OF RELEGIONAL

AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax. (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez. Caleria El Siglo N. 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif: Camara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · Caleria El Siglo N. 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Edif: Irala N° 585, Piso 2 Of N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 5117706 · 1336288 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fanandez Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona sefensorial. Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle - Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 19 ABR. 2024 358 /2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/236/2024, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 11 de marzo de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla Nº 6118 · El Alto. Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centró Defensorial, Plaza Alonso de Ibánez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336289 · Cobija. Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad. Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha Nº 42, zona central · Telf (591 3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Vo.Bo. 7 Ivette Espinoza Pashuez Que, el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determina la atribución de ASFI, para: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 450 de la LSF, establece que:

- "I. Las entidades financieras están obligadas a instaurar procesos para la gestión del riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este nesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados.
- II. El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para la sana administración de la cartera de créditos, definiendo límites de endeudamiento y concentración crediticia alineados al perfil de nesgo de la entidad, así como a las disposiciones de la presente Ley y la normativa emitida por la Autondad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI".

Que, el Artículo 454 de la LSF, dispone sobre la evaluación del deudor que: "Con relación a las operaciones de financiamiento, se deberá tener presente que las entidades de intermediación financiera evaluarán a los deudores tomando en cuenta sus flujos de caja, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, su situación financiera, patrimonial, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad de pago del deudor, siendo éste el criterio básico de la evaluación. Las garantías tienen carácter subsidiario".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autondad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que ahora contiene al

Pág. 2 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibánez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, AV. Itala esq. AV. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 93336288 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, AV. Teniente Coronel Emilio Fernandez Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre · Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Vo.Bo.

Que, en virtud de la atribución de ASFI, estipulada en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, relativa a emitir normativa prudencial de carácter general, considerando además que, por lo establecido en los Artículos 450 y 454 de la indicada Ley, las entidades financieras tienen que instaurar procesos para la gestión del riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo, limitando las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados, siendo el directorio u órgano equivalente de cada entidad la instancia responsable de aprobar políticas y procedimientos para la sana administración de la cartera de créditos, debiendo las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) realizar la evaluación a los deudores tomando en cuenta sus flujos de caja y otros factores relevantes para determinar su capacidad de pago y toda vez que el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, ya contiene lineamientos para que las citadas entidades, en sus estrategias, políticas y procedimientos comprendan las etapas para la gestión de créditos, entre éstas la recuperación de los mismos, basándose en sanas y prudentes prácticas bancarias y crediticias, señalando que el castigo de las obligaciones de los prestatarios no extingue ni afecta los derechos de las EIF de ejercer las acciones legales para la recuperación de las acreencias, corresponde precisar sobre las condiciones para el castigo de créditos, contempladas en dicho Reglamento, con el propósito de coadyuvar al reconocimiento oportuno del referido castigo.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Inciso a), Numeral 2), Artículo 3°, Sección 6 del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

Pág. 3 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"









CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la modificación al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, está orientada a precisar las condiciones para el castigo de créditos, con el propósito de coadyuvar al reconocimiento oportuno de dicho castigo.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO .-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Iverte Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 4 de 4

AGL/VRC/CDC/MMV

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 + Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 + Fax: (591-2) 2430028 + Casilla N° 447 + Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 + Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 + Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 + Casilla N° 6118 + El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo + Telf: (591-2) 2834449 + Potosí: Centro Defensorial, Plaza Nonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central + Telf: (591-2) 6230858 + Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 + (f. (591-2) 5117706 - 5112468 + Santa Cruz. Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional. Edif. Irala N° 585, Primer Anillo. Casilla N° 1359 + Telf: (591-3) 3336288 + 3336289 + Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre + Telf: (591-2) 2174444 Int. 35 + Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N + 42, zona central + Telf: (591-3) 4629659 + Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colom-N° 364 casi calle 25 de Mayo + Telf: (591-4) 4584505 + 4584506 + 4583800 + Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio Panosas + Telf: (591-4) 6439776 + Tarija: Centro Defensorial, calle Ajejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709

Linea gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo - Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

DAJ CANADA CONTROL OF THE PARTY OF THE PARTY

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 6: CASTIGO DE CRÉDITOS Y REGISTRO EN CUENTAS DE ORDEN

Artículo 1º - (Efecto del castigo de créditos) El castigo de las obligaciones de los prestatarios no extingue ni afecta los derechos de las EIF de ejercer las acciones legales para la recuperación de las acreencias.

Artículo 2º - (Autorización) El castigo de créditos cuyos saldos son iguales o mayores al equivalente al 1% del capital regulatorio de la EIF, debe contar con la autorización previa del Directorio u órgano equivalente y ser puesto en conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas u órgano equivalente como parte del informe de la gestión.

Artículo 3º - (Procedimiento para el castigo de créditos) Las EIF podrán castigar los créditos siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que la operación se encuentre en mora y previsionada en su totalidad;
- 2) Contar con la siguiente documentación:
 - a) Informe del abogado a cargo de la causa sobre la situación y estado del cobro judicial acompañando copias, testimonios, edictos, providencias, resoluciones, sentencias y cualquier otro documento de las actuaciones relativas a la recuperación del crédito, salvo en el caso de préstamos que se encuentren con acciones extrajudiciales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2°, Sección 5 del presente Reglamento;
 - Informe del área respectiva sobre la situación del deudor, conteniendo saldos de capital e intereses adeudados, previsión específica constituida, garantías y opinión sobre el grado de recuperabilidad;
 - Declaración jurada del síndico u órgano equivalente referente a que los créditos a castigar no son vinculados a la propiedad, dirección, gestión o control de la EIF;
 - d) Acta de sesión del Directorio donde conste haber autorizado previamente el castigo de los créditos.

Los informes y documentos mencionados deben archivarse en las respectivas carpetas de crédito.

Artículo 4º - (Tratamiento de las quitas y condonaciones) Las quitas y condonaciones que surjan a partir de la aplicación del Acuerdo de Transacción, deben sujetarse a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.